

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
Demandado	: PROINMOB S.A.S.
Radicación	: 2023-00870

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** en contra de **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S.)** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

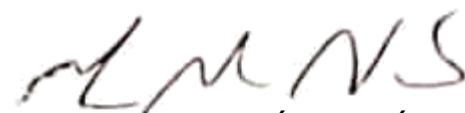
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** en contra de **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. RECONOCER personería al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM